

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 8 DE AGOSTO DE 1914

NÚMERO 2102

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**JUAN B. SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle B N° 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**BERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública.

**GUILLEMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 22.

Secretario de Fomento,

**RAMÓN F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. à 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

**RODOLFO ESTRIPRAU.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres à B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCIÓN TERCERA

Memorial y Resolución..... 5060  
Contrato número 47..... 5060

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 45 de 1914, de 29 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos..... 5060  
Decreto número 46 de 1914, de 30 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 5060  
Decreto número 47 de 1914, de 1º de Julio, por el cual se hacen unos nombramientos..... 5060  
Decreto número 48 de 1914, de 3 de Julio, por el cual se hacen unos nombramientos..... 5060

Resolución número 381, de 11 de Julio de 1914, por la cual se declara que los desfiladores no están obligados à mandar à la Capital el acortamiento al grado que sale del alambique..... 5061

Resolución número 389, de 16 de Julio de 1914, por la cual se aprueban los proyectos de Catastros y se envían al señor Tesorero General de la República..... 5061

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 29 de 1914, de 9 de Julio, por el cual se concede una próroga al plazo señalado en el inciso a del artículo 7º del Decreto número 26 de 30 de Mayo último sobre organización y reclutamiento de la Exposición Nacional..... 5061

Decreto número 28 de 1914, de 14 de Julio, por el cual se aprueban varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos correspondiente al bienio actual..... 5061

Decreto número 41 de 1914, de 15 de Julio, por el cual se llena una vacante..... 5061

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 44, de 3 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Daniel Bailén..... 5061

Certificado número 35 de registro de marca de fábrica..... 5061

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes à los días 20 y 31 de Julio, 1º y 3 de Agosto de 1914..... 5062

#### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5062  
Avisos Oficiales..... 5062

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### MEMORIAL Y RESOLUCIÓN

Señor Secretario de Gobierno y Justicia,

En junta general de accionistas celebrada el 17 de los corrientes, en la cual estuvo representado el Gobierno por el Secretario de Hacienda y Tesoro, se aprobó por unanimidad de votos el convenio de fusión celebrada entre esta compañía y la Panameña de vapores.

Una de las cláusulas de ese convenio impone à esta Compañía de Navegación Nacional (así se llama aquí en la cual se va hacer la fusión) el contrato número 5 de 22 de Enero de 1909, celebrado con el Gobierno, y como para ello se hace necesario de la venta de éste, vengo en solicitar de ella para poder dar cumplimiento de dicha obligación.

Panamá, Junio 29 de 1914.

National Navigation Company of Panama.

*Próspero Pinel*

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 48.—Panamá, Julio 2 de 1914.

Autorízase à la Compañía de Navegación Nacional de Panamá para traspasar en todas sus partes el Contrato celebrado con la Nación por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia el 22 de Enero de 1909 y distinguido con el número 5, à la nueva Compañía organizada con el nombre de Compañía de Navegación Nacional, con las siguientes condiciones, que se considerarán como adicionales à dicho contrato:

1ª La nueva Compañía, à solicitud de la Secretaría de Instrucción Pública, concederá una rebaja de 50% en los pasajes de los maestros y maestras que tengan necesidad de trasladarse al Interior à encargarse de la dirección de sus respectivas escuelas.

2ª La nueva Compañía se obliga asimismo à que sus naves toquen dos veces por mes en los puertos de Capira y Nueva Gorgona, si el tiempo lo permite en cuanto al último, y sin traravamen alguno para el Gobierno por este servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### CONTRATO NÚMERO 5

Los suscritos: Ramón M. Valdés, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, y Próspero Pinel, en su carácter de Presidente de la Compañía de Navegación Nacional de Panamá y expresamente autorizado por la Junta Directiva de ésta, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

1º El contrato celebrado entre el Gobierno y los señores Pinel Hermanos el 3 de Mayo de 1907 sobre conducción de correos, el cual le fue traspasado por ésta à la Compañía de Navegación Nacional de Panamá, queda sustituido por el presente en los términos y con las condiciones expresadas en la Ley 51 de 1908, la que le sirve de base.

2º El Contratista se compromete:

#### I

A conducir en los vapores de la Compañía de Navegación Nacional los correos que circulen entre la Agencia Postal de Panamá y las Administraciones Subalternas y Principales de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas, Los Santos y Chiriquí, y también los correos que giren entre estas últimas, de acuerdo con el siguiente itinerario:

1º Los vapores saldrán todos los Jueves alternados para Búcaro, Puerto Mutis, Soná y Pedregal y para Remedios una ó dos veces al mes à opción del Gobierno.

2º Todos los sábados para Taboga, La Chorrera, San Carlos, Miraflores, Aguadulce y Chitré.

3º Cuatro veces al mes con itinerario fijo para Puerto Posada, Guataré y Mesabé.

4º Dos veces al mes con itinerario fijo para San Miguel, La Palma, Chépigana y El Real.

5º Dos veces al mes con itinerario fijo para Crepo y Chamé.

6º Queda entendido que los vapores tocarán al regreso en los puertos de escala mencionados para dejar y recibir los correos, carga y pasajeros.

#### II

A arreglar los itinerarios de acuerdo con el Gobierno, por períodos de tres en hojas sueltas y en uno ó en varios periódicos de esta capital con un mes por lo menos de anticipación à la fecha en que ha de comenzar à regir el itinerario.

## III

A anunciar la salida de sus vapores Panamá a Puerto Posada, Aguduce, Puerto Mutis, Soná, Remedios, Pedregal, La Chorera, Chepo, Chame, Chitré o Mensabó y el Real, por lo menos con seis horas de anticipación, y á que salgan invariablemente á la hora señalada, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada á satisfacción del Gobierno.

## IV

A transportar gratis los efectos destinados al servicio del Gobierno, hasta una tonelada de peso, y el exceso reducirá en el flete un cuarenta por ciento del precio de tarifa.

## V

A transportar por la mitad de los precios de tarifa los empleados públicos en comisión oficial acreditada con certificado de la Secretaría de Gobierno y Justicia, á los presos sindicados ó enjuiciados, á los reos rematados, á los enfermos destinados á los hospitales y asilos oficiales y á los respectivos custodios.

## VI

A transportar gratis á estos empleados públicos:

Al Presidente de la República, á los Secretarios de Estado, á los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de la Nación, al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, al Director General de Correos y Telégrafos y al Juez Superior de la República.

## VII

A conducir gratuitamente de esta capital á las respectivas Administraciones de Hacienda de las Provincias de Cocle, Chiriquí, Los Santos y Veraguas las cantidades en numerario que la Secretaría de Hacienda determine enviar á esas Provincias, para los gastos del servicio público. Las remesas para Veraguas se entregarán en Puerto Mutis y tanto para el transporte de estas remesas como para el de las otras en las demás Provincias el Gobierno pondrá la custodia necesaria á fin de que la traslación por tierra se efectúe con entera seguridad.

## VIII

A fijar de acuerdo con el Gobierno las tarifas de fletes y pasajeros de la Compañía de Navegación Nacional.

## IX

La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por los contratistas en las Agencias Postales de Panamá y en los puertos del itinerario, media hora antes de la salida de los vapores y entregadas inmediatamente después de la llegada á cada puerto al comisionado del respectivo Agente de Correos, mediante recibo que será presentado al regreso al Agente Postal de Panamá.

Cuando á la llegada del vapor al puerto de escala no estuviere allí el comisionado para recibir y entregar los correos, el Capitán de la nave aguardará media hora y si en ese tiempo no acudiere el comisionado, podrá continuar su viaje sin responsabilidad para el Contratista.

## X

Los capitanes así como cualesquiera otros empleados de los vapores de la Compañía, no recibirán otra correspondencia, impresos y encomiendas postales nacionales que causen derechos fiscales de transporte, que los que se les entreguen por las oficinas de correos, debidamente porteados. Comprobado que sea el hecho de cualquier infracción á este respecto, el Contratista se obliga á hacer que el empleado ó empleados infractores paguen las multas respectivas de conformidad con el Decreto Orgánico del servicio de correos.

Toda correspondencia que se relaciona con el servicio de la Oficina Central y de las Agencias de la Compañía de Navegación Nacional y que sea conducida en sus propios vapores, estará exenta de derecho de porte.

## 5º

El Contratista contrae todas las obligaciones y gozará de todas las garantías que establece el Decreto orgánico de los Ramos Postales y Telégrafico en su carácter de conductor del correo nacional y de conformidad con ese Decreto los vapores, lanchas y demás vehículos que presen el servicio de conductores de valijas, llevarán en lugar visible un gallardete azul oscuro con la palabra «CORREO» en letras blancas.

## 6º

Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Contratista pagará al Tesoro Nacional multas de diez á cincuenta balboas que le impondrá el Gobierno según la gravedad de la falta.

## 7º

El Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas, la cantidad de mil balboas mensuales (B. 1.000,00) en retribución de los servicios ya especificados.

## 8º

Además, en calidad de protección y estímulo, de conformidad con la citada Ley 51 de 1908 (artículo 2º) le pagará durante diez años una subvención de doce mil balboas (B. 12.000,00) anuales ó sea el equivalente del cuatro por ciento sobre un capital de trescientos mil balboas (B. 300.000,00) que es inferior al que actualmente tiene invertido la Compañía de Navegación Nacional de acuerdo con las comprobaciones hechas ante el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Esta subvención será pagada por semestres vencidos de á seis mil balboas (B. 6.000,00).

## 9º

Los vapores de la Navegación Nacional estarán exentos durante el término de este contrato del pago de los derechos de anclaje, tonelaje, fardo ó otros derechos de puerto establecidos ó que se establezcan en lo futuro.

## 10

El Gobierno hará transmitir gratis con el carácter de telegramas urgentes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, los que sobre el servicio de correos dirijan el Contratista y el Capitán y los Contadores de los vapores á sus agentes y á los Administradores de Correos de toda la República.

## 11

Cuando el Gobierno necesite para su servicio exclusivo eventual uno ó más vapores de la Compañía, el Contratista se obliga á entregarlos mediante el pago de una remuneración proporcional al tiempo de la ocupación, calculándose por un año tal remuneración, en el veinte por ciento (20%) del valor de la nave, que será el que conste en la respectiva póliza de seguro, y cuando no la tenga, por el que resulte del avalúo hecho por peritos nombrados por ambas partes.

Parágrafo. Si el Gobierno destinare el vapor ó vapores así ocupados, al servicio de guerra ó á cualquiera empresa, operación ó viajes peligrosos de los que excluyen el derecho á cobrar el seguro y por tal motivo se perdieren totalmente, pagará el valor del vapor ó vapores inutilizados ó destruidos de acuerdo con el que conste en la póliza de seguro, y si no la tuviere, á justa tasación de peritos pues la nación se constituye aseguradora en este caso.

Parágrafo. Si por igual causa el vapor ó vapores sufrieren deterioros de consideración, ellos serán reparados por cuenta del Gobierno, pudiendo éste nombrar un comisionado que vigile y aprecie las obras que se ejecuten. Se entenderán deterioros de consideración los que ocasionen en su reparación un gasto mayor de cincuenta balboas (B. 50,00).

## 12

La duración de este contrato será de diez años que comenzarán á contar se el 1º de Febrero de este año de

mil novecientos nueve, advirtiéndose que para su completa validez necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en un ejemplar que será protocolizado en la Notaría Número Primero del Circuito, á los veintidós días de Enero de mil novecientos nueve.

RAMÓN M. VALDÉS.

Próspero Pina.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 22 de 1909.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

## CONTRATO NÚMERO 47

Entre los suscritos, á saber: José María Fernández, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, y el señor José María Trujillo en su propio nombre y representación, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A suministrar al Gobierno doscientos (200) postes de madera para la reconstrucción ó refección de línea entre esta ciudad de Santiago y Puerto Mutis á una distancia de cincuenta metros uno de otro á lo largo de la línea actual y comenzando de la población del Montijo hacia esta ciudad.

2º A no suministrar otra clase de madera que de Carne asada, Laurel, Nance y Canela ó Sigua.

3º A suministrar los postes que sean de un largo no menor de cinco metros por ocho pulgadas de diámetro en la parte inferior ó sea la que va dentro de la tierra, por cinco pulgadas de diámetro en la parte superior, la que irá labrada en forma de chaflán. 4º A entregar los postes ya mencionados treinta días después de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo á satisfacción de éste ó de la persona que éste recomende para recibirlos.

El Gobierno se obliga:

1º A pagar al Contratista como remuneración de los servicios que presta al Gobierno en el presente contrato, á razón de cincuenta centésimos de balboas (B. 0,50) por cada poste que reciba á satisfacción del Gobierno ó de la persona que éste recomiende para recibirlos en los lugares ya mencionados.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago, á los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

El Gobernador,

JOSÉ M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

José María Trujillo.

El Secretario,

J. C. Echecorrúa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Julio 9 de 1914.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVÉ.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NÚMERO 45 DE 1914

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Carlos Guerra para cato del Resguardo de esta ciudad, y promuévase á ese puesto al Guardia Tomás Herrera.

Artículo 2º.—Para llenar la vacante que ocasiona la promoción de Herrera nómbrase al señor Eustorgio Becerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

## DECRETO NÚMERO 46 DE 1914

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Matilde Pérez, Sub-Celador del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad, en reemplazo del señor Rómulo Perlañez, quien dejó vacante el puesto desde el día 13 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

## DECRETO NÚMERO 47 DE 1914

(DE 1º DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en Interinidad á los señores Manuel J. Fernández y José María Jiménez, Cadenero y Portamira, respectivamente, al servicio del señor Agrimensor Oficial de esta Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primero de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

## DECRETO NUMERO 48 DE 1914

(DE 3 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Interinamente, al señor José del C. Pino Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Temístocles Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS,**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ARISTIDES ARJONA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 361**

por la cual se declara que los destiladores no están obligados á mandar á la Capital el aguardiente al grado que sale del alambique.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 361.—Panamá, Julio 11 de 1914.

Vistos los telegramas dirigidos á este Despacho por el señor Administrador Inspector General de la Renta de Aguardientes y por los señores José María Márquez, Ferdin R. Ortega, Dario Villalaz, Manuel Vazquez O., y visto también el memorial dirigido por el señor Pedro P. Rodríguez, se ha tomado en consideración el artículo 6º del Decreto número 31 de 1º de Abril del año en curso, que se relaciona con el aguardiente que se envía á esta Capital para su realización. El artículo en referencia dice así:

«Cuando el aguardiente enviado sea de grado menor al que se destila, se hará la operación aritmética correspondiente, para averiguar la cantidad destilada y que se pague el impuesto según el resultado que dé esa operación.»

Este artículo no impone á los destiladores la obligación de traer á esta ciudad el aguardiente al grado que sale del alambique, sino que establece la manera de averiguar la cantidad de destilado destilado y hace imposibles las evoluciones clandestinas, por falta de regla precisa á que atenerse. Por consiguiente, los productores de aguardiente pueden enviarlo á esta ciudad ya al grado que lo destilan ó ya al que la ley le ha fijado para la venta.

En tal virtud, puede muy bien concederse á los peticionarios el envío de sus aguardientes convenientemente rebajados, y evitáseles los tropiezos y perjuicios de que dan cuenta, pues no está en la mente del Ejecutivo presentar inconvenientes al que trabaja y se ejercita honradamente en los negocios.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Digase al señor Administrador Inspector General de la Renta de Destilación y á los señores ya mencionados, que el envío de aguardiente á esta Capital, del grado á que ha sido destilado, no es obligatorio y que pueden transportar con las correspondientes guías todo aguardiente que no haya del grado señalado por la ley para darlo á la venta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS,**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ARISTIDES ARJONA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 369**

por la cual se aprueban los proyectos de Catastros y se envían al Sr. Tesorero General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 369.—Panamá, Julio 16 de 1914.

Vista la nota número 296 bis, del Gobernador de esta Provincia, fechada el 13 de los corrientes, en la cual se hace constar que los proyectos de Catastros que de la Gobernación han sido enviados á este Despacho para su aprobación, han sido formulados teniendo como base las correcciones hechas por la Junta Calificadora de la Propiedad á los proyectos primitivos, en atención á los numerosos reclamos que contra estos proyectos presentaron los contribuyentes y teniendo en cuenta que no es conveniente continuar demorando por más

tiempo el cobro de la contribución de inmuebles á que los Catastros mencionados se refieren,

**SE RESUELVE:**

Aprobar definitivamente los proyectos de que se trata, y enviarlos al Tesorero General de la República para que los ponga en vigor.

Devuélvase á la Gobernación de la Provincia los documentos solicitados para dictar esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ARISTIDES ARJONA.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**DECRETO NÚMERO 29 DE 1914 (DE 9 DE JULIO)**

por el cual se concede una prórroga al plazo señalado en el inciso a del artículo 7º del Decreto número 26 de 20 de Mayo último, sobre organización y reclutamiento de la Exposición Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que varios señores Cónsules é individuos particulares se han dirigido al Gobierno manifestando ser muy corto el plazo fijado en el inciso a del artículo 7º del Decreto número 26 de 20 de Mayo último, para enviar al Comité Central de la Exposición Nacional la nota de inscripción de expositores y tener derecho á que se les considere como expositores, concesionarios ó importadores; y

2º Que es conveniente la concurrencia del mayor número de personas á nuestro Certamen Nacional, para beneficio de los intereses del mismo,

**DECRETA:**

Prorrogar hasta el día 30 de Noviembre venidero el plazo señalado para el envío al Comité Central de la Exposición, residente en esta capital, la nota de inscripción de que trata el inciso a del artículo 7º del Decreto número 26 de 20 de Mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los nueve días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS,**  
El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

**DECRETO NÚMERO 30 DE 1914 (DE 11 DE JULIO)**

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos correspondiente al bienio actual.

El Presidente de la República,

en vista de lo acordado por el Consejo de Gabinete celebrado el día 13 de los corrientes, y en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos del presente bienio económico un Crédito Adicional por la cantidad de SETECIENTOS DOCE MIL BALBOAS (B. 712.000,00) la cual se imputará al Departamento de Fomento en la siguiente forma:

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO.**

**CAPÍTULO 110.**

**Mejoras Materiales.**

Artículo 358. Para pagar lo excedido en las Obras Públicas de la Provincia de Panamá y lo que se gaste hasta la terminación del presente bienio..... B. 75.000,00

Artículo 368. Para la conservación, aseo y reparación de los edificios

Pasan..... B. 75.000,00

Vienen..... B. 75.000,00  
nacionales, puentes y caminos existentes..... 25.000,00  
Artículo 371. Para dar término á los trabajos de la fundación de Nueva Gorgona..... 10.000,00

**CAPÍTULO 117.**

**Teléfonos.**

Artículo 386. Para pagar el servicio telefónico en las oficinas públicas durante los meses que faltan del año actual..... 2.000,00

**CAPÍTULO 119.**

**Gastos varios.**

Artículo 398. Para cubrir los gastos que demanda la Exposición Nacional hasta su terminación..... 600.000,00

Total de los Créditos Suplementales..... B. 712.000,00

Parágrafo. Dése cuenta á la próxima Asamblea Nacional, comuníquese para los fines fiscales consiguientes y publíquese.

Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

R. F. ACEVEDO.

**DECRETO NÚMERO 31 DE 1914 (DE 15 DE JULIO)**

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con la renuncia que el señor Segisfredo Domínguez hace del puesto de Archivero de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, nómbrase en su reemplazo al señor Andrés Ferrat, con derecho á sueldo desde el día 11 de los corrientes, fecha en la cual comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 44**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Daniel Ballén.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 44.—Panamá, 3 de Julio de 1914.

En escrito de fecha 14 de Agosto del año de 1913 y ejerciendo poder de la sociedad anónima denominada CERVEZERA CUAUHTEMOC, domiciliada en Monterrey, N. L. Méjico, entró el señor Daniel Ballén al Poder Ejecutivo pidiendo la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica, propiedad de sus mandantes, para distinguir en el comercio cierta clase de cerveza de fabricación de los mismos, y cuya descripción es como sigue:

Consiste en la palabra MONTERREY y se compone de una etiqueta y un collar. La etiqueta es un paralelogramo, apaisado, orlada por un filete formado por una línea exterior, ancha, y una interior, delgada, debajo de la cual, en la parte superior hay un letrero que dice: MARCA REGISTRADA. ASEGURADA LA PROPIEDAD ARTÍSTICA. A la izquierda de la etiqueta se ve una figura que representa la estatua de Cuauhtemoc sobre la

parte superior del pedestal, tal como se ve en el Paseo de la Reforma de Méjico, circuida de un haz de rayos luminosos. Debajo del pedestal dice en tres renglones: NUESTRAS CERVEZAS HAN DADO PAMA A MONTERREY. El texto de la etiqueta es el siguiente: MONTERREY, CERVEZA LAGER, CERVEZERA CUAUHTEMOC, S. A. Monterrey, Méjico. Sirven de adorno á las inscripciones unos rasgos formados por espigas de malta. El collar es un listón doblado en ángulo obtuso con las puntas cortadas en ángulo entrante. En el centro tiene un anillo, cuyo fondo está cortado en tres secciones, una verde, una blanca y una roja, en sentido diagonal, y sobre él hay dos C. C. concéntricas. En el centro del círculo se ve una flor de lípulo. En la punta izquierda dice CERVEZERA CUAUHTEMOC, MONTERREY, N. L. Méjico. En la derecha dice: LAS MEJORES CERVEZAS DE AMÉRICA.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud fué presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, que fueron traídos á esta Secretaría cuatro marbetes y el cifré de la marca; que hay constancia de que ésta ha sido registrada en el país de su origen y, que la primera publicación de la solicitud se verificó en el número 2450 de la GACETA OFICIAL de fecha 28 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que haya presentado oposición á dicho registro,

**SE RESUELVE:**

Registrar, á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual solo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad anónima denominada CERVEZERA CUAUHTEMOC, domiciliada en Monterrey, N. L. Méjico. Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

**CERTIFICADO NÚMERO 95**

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: 3 de Julio de 1914.—Caduca: 3 de Julio de 1924.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 44, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima CERVEZERA CUAUHTEMOC, de Monterrey, N. L. Méjico, para CERVEZA que se elabora ó fabrica en Monterrey, N. L. Méjico, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Agosto de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Marzo de 1914

Panamá, tres de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Consiste en la palabra MONTERREY y se compone de una etiqueta y un collar. La etiqueta es un paralelogramo, apaisado, orlada por un filete formado por una línea exterior, ancha, y una interior, delgada, debajo

de la cual, en la parte superior, hay un letrero que dice: MARCA REGISTRADA. ASEGURADA LA PROPIEDAD ARTÍSTICA. A la izquierda de la etiqueta se ve una figura que representa la estatua de Cuauhtemoc sobre la parte superior del pedestal, tal como se ve en el Paseo de la Reforma de Méjico, circuida de un haz de rayos luminosos. Debajo del pedestal dice en tres renglones: NUESTRAS CERVEZAS HAN DADO FAMA A MONTERREY. El texto de la etiqueta es el siguiente: MONTERREY, CERVEZA LAGER, CERVEZERA CUAUHTEMOC, S. A. Monterrey, Méjico. Sirven de adorno a las inscripciones unos rasgos formados por espigas de malta. El collar es un listón doblado en ángulo obtuso con las puntas cortadas en ángulo entrante. En el centro tiene un anillo, cuyo fondo está cortado en tres secciones, una verde, una blanca y una roja, en sentido diagonal, y sobre él hay dos C concéntricas. En el centro del círculo se ve una flor de rúpulo. En la punta izquierda dice CERVEZERA CUAUHTEMOC, MONTERREY, N. L. Méjico. En la derecha dice: LAS MEJORES CERVEZAS DE AMÉRICA.

### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 30 y 31 de Julio y 1º y 3 de Agosto de 1914.

#### DÍA 30

Existencia anterior..... B.	229,642.46
Entradas de hoy.....	6,791.15
Suma.....	236,433.61
Salidas de hoy.....	2,644.17
Existencia para mañana.....	233,789.44

#### DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	18,813.90
Plata Panameña.....	184,497.09
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	30,475.494
Suma.....	233,789.44

Panamá, 30 de Julio de 1914.

#### DÍA 31

Existencia anterior..... B.	233,789.44
Entradas de hoy.....	16,130.50
Suma.....	249,919.94
Salidas de hoy.....	2,106.32
Existencia para mañana.....	247,813.62

#### DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	31,593.45
Plata Panameña.....	183,394.22
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	32,222.994
Suma.....	247,213.62

Panamá, 31 de Julio de 1914.

#### DÍA 1º DE AGOSTO

Existencia anterior..... B.	247,213.62
Entradas de hoy.....	8,700.32
Suma.....	255,913.94
Salidas de hoy.....	24,783.63
Existencia para mañana.....	231,130.41

#### DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	22,201.25
Plata Panameña.....	178,164.64
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	30,671.56
Suma.....	231,130.41

Panamá, 1º de Agosto de 1914.

#### DÍA 3

Existencia anterior..... B.	231,130.41
Entradas de hoy.....	6,844.83
Suma.....	237,975.24
Salidas de hoy.....	33,487.154
Existencia para mañana.....	204,488.084

#### DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	9,589.75
Plata Panameña.....	166,044.46
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	28,850.92
Suma.....	204,488.084

Panamá, 3 de Agosto de 1914.

El Tesorero General de la República,  
J. M. ALZAMORA.

### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Asiento del Diario	Tomo	
<i>Provincia de Chiriquí.</i>		
Pedro Silvera.....	2826	1º
W. C. Kinhead.....	3051	1º
Abigail Franceschi.....	3068	1º
Carlos Martez.....	3067	1º
<i>Provincia de Colón.</i>		
J. H. Stilson.....	3121	1º
« « «.....	3120	1º
« « «.....	3123	1º
Lorenzo Dálila Harrey.....	1719	1º
<i>Provincia de Panamá.</i>		
Manuel Leones.....	3109	1º
Nicolasa Sosa.....	3094	1º
J. G. Duque.....	3100	1º
Carlos Delgado.....	3107	1º
H. V. Seixas.....	3122	1º
Cervecería Tropical.....	3078	1º
Eusebia Jiménez de Gamba.....	3045	1º
Ricardo J. Alfaro.....	3009	1º
Pastor y Perfirio Moreno T.....	3065	1º

Las operaciones van al 31 de Julio. Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas. Panamá, 4 de Agosto de 1914.

El Registrador General,  
B. QUINTERO A.

### AVISOS OFICIALES

#### AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para editar la memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los pliegos de propuesta serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

Todo postor deberá presentar un fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500.00) para responder del fiel cumplimiento del contrato, caso de ser adjudicado.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá, Julio 22 de 1914.

JUAN B. SOSA.

#### PLIEGO DE CARGOS

para la adjudicación del contrato sobre edición de la Memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, de-

bidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y....., por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga a editar mil ejemplares de la Memoria que el Secretario de Gobierno y Justicia debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga a usar papel blanco de buena calidad igual a la muestra escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

3º El molde de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho; debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en lo ancho y tres y medio centímetros en lo largo.

4º El texto principal ha de ser impreso en pica corriente y los documentos anexos en long primer.

5º La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo. Diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

6º Será cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si a pesar de todo el cuidado resultaren algunos errores, queda en la obligación de imprimir anexa una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos, el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que hubiere tales errores.

7º El Contratista atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc.

8º El Contratista presentará como fiador abonado a la suma de quinientos balboas (B.500.00) para responder del fiel cumplimiento de este contrato, al señor..... vecino de esta ciudad quien en prueba de aceptación firma el presente documento.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de..... (B.....) por cada cuerdillo de ocho páginas.

10. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra a satisfacción del Gobierno.

11. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
El Contratista,

El fiador,

#### AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que se jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JETHA B. DENEGAN.

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Oriente,

Por el presente cita, llama, y emplaza a Diego Bobadilla y Francisco Corrales (a) Chico, contra quienes se ha dictado auto de proceder por el delito de heridas, a fin de que se presenten a este Despacho a estar a derecho en dicha causa; bien entendido de que si comparecieron, se les oír y administrará la justicia que les asista ó de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños, especialmente, el deber en que están; los primeros de perseguir y aprehender a los reos, y a los segundos, de denunciar a las autoridades públicas, con las excepciones legales, el lugar donde aquellos se encuentren, bajo pena de encubridores del delito, si sabiéndolo no dieren oportuno aviso.

Los acusados son vecinos de Macaracas (Provincia de Los Santos) y no se inserta la filiación por no constar de autos.

Dado en Las Tablas, a diez y seis de Mayo de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

E. Urrutia E.

3 vs. 3

#### CERTIFICADO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

#### CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido registrada en el libro respectivo el Acta de la Junta General de Accionistas de la Isthmian Telephone Company, celebrada el día 11 de Noviembre de 1913, y en la cual consta que el Directorio fue constituido así:

Doctor F. V. de la Espriella, Presidente.

Doctor Juan Lombardi, Vicepresidente, Gerente.

Señor Ignacio Ruiz Garcia, Tesorero.

Señor Carlos W. Müller, Inspector. Señor Sydney J. Ottiker, Secretario.

#### Suplentes:

1º Nicanor Villalaz.

2º N. A. de Obarrío.

3º Chas. F. Peebles.

4º Ramón Arias F.

5º P. Canavaggio.

Y a petición de parte, expido el presente en Colón a 22 de Mayo de 1914.

Marcial Navarro.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la enjuiciada Maria Brown, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre la enjuiciada, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra esta.

#### FILIACIÓN:

Maria Brown, panameña, de 22 años de edad, católica, lavandera, soltera, de 5 pies 5 pulgadas de estatura, morena, cabello apretado y corto, nariz roma, orejas regulares, boca regular, dientes en buen estado, labios regulares, ojos grandes y negros, complexión regular.

Hija natural de William Brown; dice que no sabe como se llamó la madre; señales particulares: en el brazo izquierdo tiene un corazón estampado, que termina en una cruz en el centro las iniciales I. N. R. I., en la parte abajo E. N.; en el brazo derecho tiene: «In God We Trust»

Bocas del Toro, Junio 10 de 1914.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimes.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.